

## IX

RESOLUCION APROBADA SOBRE LA BASE DEL INFORME DE LA  
SEXTA COMISION**285 (III). Violación por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de derechos fundamentales del hombre, de prácticas diplomáticas tradicionales y de principios de la Carta**

*La Asamblea General,*

*Considerando* el tema propuesto por Chile relativo a la "violación por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de derechos fundamentales del hombre, de prácticas diplomáticas tradicionales y de principios de la Carta", violación que ha consistido en impedir que mujeres, ciudadanas de la U.R.S.S., casadas con ciudadanos de diferentes nacionalidades, abandonen el territorio de ese país en compañía de sus maridos o para reunirse con éstos en el extranjero, aunque estén casadas con miembros de misiones diplomáticas o con parientes de éstos o con personas a su servicio,

*Considerando* que en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas todos los países signatarios resolvieron "reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres . . .",

*Considerando* que el párrafo 3 del Artículo I obliga a todos los Estados Miembros a estimular "el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión", y que por el párrafo c) del Artículo 55, los Estados Miembros se han comprometido a promover "el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades";

*Considerando*, finalmente, que por resolución 154 (VII) D, del 23 de agosto de 1948, el Consejo Económico y Social, en virtud de las atribuciones que le confiere el párrafo 2 del Artículo 62 de la Carta, ha condenado las "disposiciones legislativas o administrativas que niegan a la mujer el derecho a salir de su país de origen y a residir con su marido en cualquier otro país" y que la Declaración Universal de Derechos del Hombre formulada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, prevé en sus artículos 13 y 16 que toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y que los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivo de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia,

*Declara* que las medidas por las cuales se impide a mujeres casadas con ciudadanos de diferente nacionalidad que abandonen el territorio de su país en compañía de sus maridos o para reunirse con éstos en el extranjero o se las obliga a no hacerlo, no son compatibles con la Carta, y que cuando estas medidas se aplican a mujeres casadas con miembros de misiones diplomáticas extranjeras, o con parientes de éstos o con personas a su servicio, son contrarias a la cortesía y a las prácticas diplomáticas, como también al principio de la reciprocidad, y pueden perjudicar las relaciones amistosas entre las naciones;

*Recomienda* al Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que proceda a dejar sin efecto las medidas de esa naturaleza que haya adoptado.

*197a. sesión plenaria,  
25 de abril de 1949.*